

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, lunes 5 de junio de 1876.

Número 3,757.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.

Lei 36 de 1876 (26 de mayo), que restituye una parte de pension que ha dejado de pagarse. 4077

Lei 37 de 1876 (27 de mayo), por la cual se traspasa una pension. 4077

Lei 38 de 1876 (27 de mayo), que concede pension a la señora Valeria Gómez de Jiménez i a cuatro de sus hijas. 4077

Senado de Plenipotenciarios—Sesiones de los dias 31 de mayo i 1.º de junio 1876. 4077

SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.

Relacion de los ciudadanos que han ejercido el Poder Ejecutivo nacional, desde marzo de 1832 en que se sancionó la primera Constitución política de la Nueva Granada. 4079

SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

Relacion de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Union. 4080

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

Aviso oficial. 4080

Estado de las líneas telegráficas. 4080

PODER JUDICIAL.

Ministerio público. 4080

Poder Lejislativo.

LEI 36 DE 1876

(26 DE MAYO),

que restituye una parte de pension que ha dejado de pagarse.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor Dionisio Olanó Delgado funcionó como Capitan i sostuvo su puesto en la defensa del convento de San Agustín de esta capital, en los dias veinticinco i veintiseis de febrero de mil ochocientos sesenta i dos;

2.º Que fué herido en dicho combate, de cuyas consecuencias ha quedado inválido de por vida;

3.º Que al declararlo en el goce de la pension que le conceden las leyes, se cometió un error, calificándolo de Subteniente en vez de Capitan que era; i

4.º Que, por consecuencia de dicho error, ha dejado de abárnsrsele la diferencia que existe entre las dos terceras partes de los sueldos de los referidos empleos,

DECRETA:

Artículo único. Asígnase a Dionisio Olanó Delgado la pension mensual vitalicia de diez pesos, como inválido, por la diferencia que existe entre las dos terceras partes del sueldo de Capitan que era, i las dos terceras partes del de Subteniente, que por error se le asignó, i que ha dejado de pagársele.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

ELISEO PAYAN.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANÍBAL GALINDO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

J. M. Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 26 de mayo de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓBLES.

LEI 37 DE 1876

(27 DE MAYO),

por la cual se traspasa una pension.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Tránsfírese a la señora Manuela Sojo la pension que disfrutaba

la señora Manuela Conde de Maza, viuda del General de la Independencia Hermógenes Maza.

Parágrafo. Esta pension se pagará a la agraciada en los términos en que se cubria la que se decretó por la lei 40 de 1873, a la señora Manuela Conde de Maza.

Dada en Bogotá, a veintiseis de mayo de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

ELISEO PAYAN.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 27 de mayo de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓBLES.

LEI 38 DE 1876

(27 DE MAYO),

que concede pension a la señora Valeria Gómez de Jiménez i a cuatro de sus hijas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor Juan Nepomuceno Jiménez prestó patrióticamente sus servicios a la causa de la Independencia, desde el año de 1819 hasta el de 1826;

2.º Que, incorporado en la "Columna de Antioquia," a las órdenes del General José María Córdova, hizo la campaña del bajo Magdalena contra las huestes españolas;

3.º Que se halló i peleó valerosamente en la toma de Cartajena, en los combates de Majagual, Tenerife, Puerto-Cabello & C.º; distinguiéndose, ademas, por su honradez i subordinacion; i

4.º Que murió dejando a su esposa i a sus hijas en la orfandad i en la pobreza,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédesse del Tesoro nacional una pension de treinta i dos pesos mensuales a la señora Valeria Gómez de Jiménez, a su cuñado Juan Nepomuceno Jiménez, i a sus cuatro hijas solteras María de Jesus, Teresa, Valeria i Juliana.

Artículo 2.º Esta pension se pagará en los mismos términos en que se pagan las de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a veintiseis de mayo de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

ELISEO PAYAN.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANÍBAL GALINDO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

J. M. Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 27 de mayo de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓBLES.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del dia 31 de mayo de 1876.

PRESENCIA DEL CIUDADANO VENGOECHEA.

En Bogotá, el dia 31 de mayo de 1876, a las once de la mañana, se llamó la lista de los señores Senadores, i a ella solo contestaron los ciudadanos Martínez, Payan, Samper, Vargas i Vengochea.

A las doce se repitió el llamamiento de la lista, i como a esta hora se hubiese ya completado el quorum reglamentario, se declaró abierta la sesion del Senado. En esta ocasion estuvieron presentes, a más de los que quedan expresados, los ciudadanos Arboleda, Caicedo, Camargo, Cortés, De la Torre, Díez, Díaz Granados, Farias, Garcia, López, Malo, Mosquera, Neira, Rodríguez, Useche i Viana. Los demas miembros del Senado ocuparon su asiento pocos momentos despues, i dejó de asistir, con excusa legal, el ciudadano Restrepo.

A continuacion se espresan los asuntos discutidos en la fecha.

I

Se leyó i fué aprobada, el acta de la sesion anterior, firmándose la del 29 de los corrientes.

II

Dióse cuenta del órden del dia de ambas Cámaras, i de la nota del señor Secretario de la de Representantes en que participa que aquel Cuerpo ha convenido en prorogar sus sesiones ordinarias por quince dias más contados desde el 31 del actual, para ocuparse durante la prórroga, de preferencia, de los asuntos de interes jeneral.

III

El Senado resolvió, a mocion de los ciudadanos Díaz Granados i Martínez, conceder licencia a estos señores para separarse de las presentes sesiones del Congreso, el primero desde el 26, i el segundo desde el 6 del mes venidero.

IV

El señor Samper presentó el proyecto de "lei sobre ejecucion del acta reformatorio de la Constitucion." Despues de oírsele recibo por la Presidencia se dió primer debate al mencionado proyecto, habiéndolo propuesto así el señor Senador Garcia; i aprobado que fué, se dió en comision, con dos dias de término, al citado señor Garcia.

V

El señor Mosquera pidió que se informara por la Secretaría si el proyecto de "lei en ejecucion del artículo 91 de la Constitucion" i el "que trata del establecimiento de Casas de Moneda" habian sido ya devueltos por las comisiones que, respectivamente, los tienen a su estudio. El Secretario informó en términos negativos, i luego el Presidente a pedimento del mismo señor Senador, i en cumplimiento de lo prevenido en el inciso 18 del artículo 46 del Reglamento, escitó a las comisiones a que presentaran sus trabajos a la brevedad posible; i ordenó que de este incidente quedara constancia en el acta.

VI

Abrióse el primer debate de la resolucion propuesta por la mayoría de la comision inspectora de actos legislativos de los Estados (señores Arboleda, Cadena i Restrepo), que dice así:

"El Senado en uso de la atribucion 5.ª, artículo 51 de la Constitucion, declara definitivamente válidos todos los artículos de la lei de Cundinamarca, de fecha 19 de enero de 1872, aclaratoria de la de 13 de agosto de 1869, sobre el impuesto directo. Comuníquese a quienes correspondan i publíquese."

El informe de la minoría (señores Rodríguez i Martínez), concluyó proponiendo se declararan nulos los artículos 1.º i 2.º de la misma lei citada: tal documento fué leído, pero su resolucion no se dió al debate, por disponer el Reglamento que, en estos casos, se considere en primer lugar lo propuesto por la mayoría de la comision.

Los señores Arboleda i Useche defendieron la proposicion que se ha copiado, i el Senado en seguida le impartió su aprobacion, pasando, en consecuencia, a segundo debate.

Dada lectura al informe del señor Pizaro se declaró abierto el segundo debate del proyecto de "lei que reconoce i manda pagar un crédito" (a los herederos del señor Ricardo N. Cheyne). Discutieron el artículo único los ciudadanos Cortés, Mosquera, Arboleda, Samper i Payan, i luego este último señor lo modificó, en su segunda parte, como a continuacion se espresa:

"Artículo único. §.º Dicha suma será incluida en el Presupuesto de gastos del presente año i será pagada, en vales de renta sobre el Tesoro."

Esta modificacion fué aprobada, en votacion secreta, por 18 balotas blancas contra 4 negras, escuchadas por los ciudadanos Vargas i Pizaro. Al adoptarse, el señor Arboleda submodificó el artículo, i se aprobó i adoptó, así:

"Artículo único. Se reconoce a cargo del Tesoro de la Union, i a favor de los herederos del doctor Ricardo N. Cheyne, la suma de \$ 6,049-96 es procedentes de las pensiones no pagadas a que el espresado doctor Cheyne tenia derecho por el decreto de 6 de junio de 1847 i la lei de 6 de mayo de 1868.

"§.º Esta suma será pagada en vales de renta sobre el Tesoro."

En seguida se adoptó el título; i cerrado el segundo debate, pasó el proyecto a tercero por voluntad del Senado que éste espresó, en votacion secreta, por 21 balotas blancas contra 4 negras, escuchadas por los ciudadanos Malo i Baena.

VIII

El señor Cadena propuso, i fué negado, lo que sigue:

"Altérese el órden del dia, i reconsidérese el proyecto de "lei que concede una pension a la señora Lucía Lezama."

IX

"Lei que concede un auxilio al distrito de Calamar."

Dada lectura al informe del señor Soto se declaró abierto el segundo debate de este proyecto. El artículo 1.º se aprobó, por 19 balotas blancas contra 1 negra, escuchadas por los ciudadanos López i Useche; los artículos 2.º i 3.º i el título, se adoptaron en la forma ordinaria. Cerrado el segundo debate despues, quiso el Senado que el proyecto pasase a tercero, por unanimidad de 17 balotas blancas, que contaron los ciudadanos Baena i Díez.

X

"Lei que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato" (con los herederos del doctor José María Malo Blanco).

Leído que fué el informe del señor Restrepo se declaró comenzado el segundo debate de este proyecto. El artículo 1.º se adoptó, en votacion ordinaria; i el segundo se dió a la discusion modificado por el autor del informe, en la 3.ª de las bases que se dan para celebrar el contrato, así:

"Artículo 2.º.....

"3.º Este pago se hará en vales de renta sobre el Tesoro al portador con los respectivos cupones, desde el 8.º inclusive en adelante."

Fuó aprobada esta modificacion que al tiempo de ser adoptada, submodificó el señor Vargas de esta manera:

"Artículo.....

"3.º Este pago se hará en bonos flotantes."

El señor Vargas solicitó que se decidiera de esta variacion en votacion secreta, i como tal solicitud fuere apoyada por el señor Useche, se procedió a verificar el acto, que, segun informaron los escrutadores ciudadanos Cortés i De la Torre, dió este resultado: 11 balotas negras contra 8 blancas. Fué, pues, negada la submodificacion del señor Vargas i en seguida se adoptó la primitiva que presentó la comision.

El título se adoptó luego, i el proyecto pasó a tercer debate, en votacion secreta, por 11 balotas blancas contra 7 negras, de cuyo resultado dieron cuenta los señores Díez i Camargo.

XI

Incontinenti propuso el señor Mosquera lo que sigue:

"Habiéndose prorrogado la sesiones del